



**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
**Medellín, marzo diez (10) del año dos mil veintidós (2022)**  
**AUTO INTERLOCUTORIO NUMERO 403**  
**2021-443-00**

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **ANIBAL CANO CELIS en contra de COLPENSIONES Y TRANSPORTES GÓMEZ HERNANDEZ**, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS y estar en término oportuno, se da por contestada la demanda frente a todos los accionados.

Procede el despacho de acuerdo al parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en éste asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra. En consecuencia, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas en auto:

**PARTE DEMANDANTE:**

- Se incorpora al proceso la prueba documental allegada con la demanda.
- Testimonial: se Decretan los testimonios solicitados en la demanda.
- Oficio: No se decreta pues en el proceso es objeto del litigio la existencia de la relación laboral, y de probarse la misma, el despacho ordenaría a quien corresponda la realización de dicho cálculo.
- Peritazgo: No se decreta, pues como se dijo, la existencia de la relación laboral hace parte del litigio, y en éste punto no se requieren especiales conocimientos científicos que apoyen la labor judicial.

**PROCURADURÍA:**

- Oficios: se decretan los oficios solicitados a la accionada, remítase por secretaría de despacho.
- Interrogatorio de parte al demandante: Se decreta.

**PARTE DEMANDADA TRANSPORTES GÓMEZ HERNANDEZ**

- Se incorpora al proceso la documental aportada por la parte accionada.
- Interrogatorio de parte al demandante, se decreta.
- Testimonios: Se decretan.
- Se decreta el oficio al Juzgado Catorce Laboral, pues a la fecha no ha habido respuesta alguna.
- Se incorpora la respuesta allegada por TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ, de la cual, se corre traslado por el término de tres (3) días, y puede revisarse [AQUI](#) (por favor, descargue los archivos, pues tienen fecha de caducidad)

**PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:**

- Se incorpora al proceso la documental aportada por la parte accionada.

- Interrogatorio de parte al demandante, se decreta.
- Testimonios: Se decretan.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022) desde las nueve de la mañana (9:00am), con disponibilidad de todo el día.**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico [j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.** **Es importante recordar que, con antelación a la audiencia, los asistentes deberán remitir sus documentos de identidad siguiendo las instrucciones que se informará con antelación.**

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

Para representar a la parte accionada se le reconoce personería al doctor Luis Hernando barrera Quiroz con TP numero 23.280 del CSJ para representar a TRANSPORTES GOMEZ HERNANDEZ, y en atención al poder otorgado por COLPENSIONES a la firma PALACIO CONSULTORES SAS , se reconoce personería a la doctora CARMEN YOJANA RAMIREZ con TP número 157.953 del CSJ.

**NOTIFIQUESE,**

**LAURA FREIDEL BETANCOURT**  
**Juez**

[Legicon1@gmail.com](mailto:Legicon1@gmail.com); [JURIDICA@TRANSPORTESGOMEZHERNANDEZ.COM](mailto:JURIDICA@TRANSPORTESGOMEZHERNANDEZ.COM); [crabogada2@gmail.com](mailto:crabogada2@gmail.com)

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13  
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**  
**Que el presente auto se notificó por estados el 09/03/2022 conforme al Decreto 806  
de 2020, consultable aquí:**  
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Laura Freidel Betancourt**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 013**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bbb448f475616a43f4f512fec2fcdd8242bf6319a032ef246003d06241ff0b**

Documento generado en 10/03/2022 07:03:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**